



Referencia:	2024/30443Z
Procedimiento:	Preparación, gestión y adjudicación del contrato
Interesado:	
Representante:	

MARIA SACRAMENTO SANCHEZ MARIN, CONCEJAL SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión Ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

31. AREA DE CULTURA, TRADICIONES Y FIESTAS MAYORES. Referencia: 2024/30443Z.

- Aprobación del expediente de contratación de los servicios de producción, organización, gestión y ejecución del proyecto musical Puro Latino Fest Almería 2024, con un presupuesto base de licitación de 229.900,00 €.

Se da cuenta a los reunidos de la siguiente propuesta de acuerdo, dictada por el/la Concejala/a Delegado/a competente, que dice literalmente como sigue:

“**VISTO** informe jurídico emitido con fecha 20 de junio de 2024 por el Jefe del Servicio de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, en relación al expediente de contratación del Festival de Música Puro Latino Fest 2024, mediante procedimiento negociado sin publicidad, conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho del siguiente tenor:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Con fecha 17 de junio de 2024, el Concejal de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, emite orden de inicio en el siguiente sentido:

Con motivo de la celebración de un festival musical denominado Puro Latino Fest Almería, a cargo de la mercantil que ostenta la marca nacional M4017807(2) Puro Latino Fest, que se celebrará en la ciudad de Almería durante los días 12 y 13 de julio de 2024, en el Recinto de Conciertos y zona anexa del Recinto Ferial de la ciudad de Almería, este Excmo. Ayuntamiento, a través de la Delegación de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores quiere colaborar en tal evento mediante el abono de los servicios de producción, organización, gestión y ejecución de los espectáculos que se pretenden incluir dentro del referido evento por un importe total de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (229.900,00 €), impuestos incluidos.

En este sentido, con arreglo a las conversaciones mantenidas con la entidad propietaria de los derechos exclusivos del mencionado festival, esto es, Puro Latino



Festival, S.L., con NIF B72371966, sírvase cursar los trámites administrativos oportunos para la contratación de la referida actividad.

2º). Para llevar a trámite la preparatoria del contrato, se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Informe razonado de la Sección Técnica y de Gestión que propone la contratación exponiendo la necesidad, insuficiencia de medios, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato de 20 de junio de 2024 redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, y el Jefe de la Sección Técnica adscrito al Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, al que presta su conformidad el Concejal Delegado del Área.
- Informe técnico sobre los diferentes aspectos a tener en cuenta en la fase de preparación, adjudicación y ejecución del contrato de fecha 18 de junio de 2024 redactado por el Jefe de la Sección Técnica y de Gestión del Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores.
- Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Jefe de la Sección Técnica y de Gestión de la Delegación de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores en fecha 20 junio de 2024.

La empresa PURO LATINO FESTIVAL, S.L. con CIF B72371966, en relación con la celebración del FESTIVAL MUSICAL PURO LATINO FEST ALMERÍA 2024, aporta el justificante de la **Marca nacional M4017807(2) – PURO LATINO FEST**, acreditando por ello la exclusividad para la organización de la competición de referencia, inscrito en el Registro de la Ofical Española de Patentes y Marcas.

3º) El gasto que se deriva del presente contrato asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000,00 €), más I.V.A., siendo éste (21%) la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (39.900,00€), haciendo un total de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (229.900,00 €), IVA incluido, y será con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal 2024, A500 33802 22609 FESTIVALES, ACTIVIDADES Y EVENTOS CULTURALES, n.º de operación de retención de crédito 20240022307, fecha 19/06/2024.

4º) Con fecha 20 de junio de 2024, el Jefe de Servicio que suscribe emite el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la presente contratación siguiendo el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad (pliego adaptado a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público) aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000,00 €), y por tanto, no merece, en ningún caso, la calificación de contrato SARA.

SEGUNDO: Con carácter general el contrato de servicios, siempre que se celebre por una Administración Pública, tiene carácter administrativo, de conformidad con el artículo 25.1 de la LCSP.

No obstante el contrato en cuestión tiene carácter privado, como ha quedado de manifiesto en la STS 781/2007 de 25 de junio y, por lo tanto de acuerdo con el art. 26.2 de la



LCSP los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado

TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el art. 65.1 de la LCSP, sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

En este sentido, conforme al art. 77.1.b) de la LCSP. deberá establecerse en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

Como sea que el objeto de la contratación está incluido en el Anexo II del RGLCAP el licitador podrá acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional presentando el certificado de ostentar la clasificación antes indicada o mediante los medios de solvencia que se indican en el Anexo II.

Clasificación:

Grupo: T Subgrupo: T-1 Categoría: 2

Los medios concretos para acreditar la solvencia se determinan en el Anexo II del PCAP. En todo caso, al determinar los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los empresarios que deseen participar en la licitación de la presente contratación, se ha respetado que estén vinculados al objeto del contrato y sean proporcionales al mismo, tal como señala el art. 74.2 del LCSP.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en el art. 99 de la LCSP:

1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.



2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

4. Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando se introduzca la limitación a que se refiere la letra b) anterior, además deberán incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.

Salvo lo que disponga el pliego de cláusulas administrativas particulares, a efectos de las limitaciones previstas en las letras a) y b) anteriores, en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.



Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

5. Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Que esta posibilidad se hubiere establecido en el pliego que rija el contrato y se recoja en el anuncio de licitación. Dicha previsión deberá concretar la combinación o combinaciones que se admitirá, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.

b) Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.

c) Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

d) Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.

6. Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101, salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2.

7. En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el supuesto que nos ocupa, el objeto del presente contrato, está definida con precisión en el informe razonado de fecha 20 de junio de 2024, que promueve la necesidad de la contratación, insuficiencia de medios, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial y Jefe de la Sección Técnica adscrito al Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores.

Por otro lado por razón de derechos exclusivos y al amparo del art. 168.a) 2 de la LCSP, la mercantil PURO LATINO FESTIVAL, S.L. con CIF B72371966, en relación con la celebración del FESTIVAL MUSICAL PURO LATINO FEST ALMERÍA 2024, aporta el justificante de la **Marca nacional M4017807(2) – PURO LATINO FEST**, acreditando por ello la exclusividad para la organización de la competición de referencia, inscrito en el Registro de la Ofical Española de Patentes y Marcas, fecha de solicitud 06/05/2019 y fecha de inicio el 19/12/2019, con un plazo de vigencia de 5 años, resultando al día de la fecha vigente.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en los apartados del 1 al 4 del artículo 102 de la LCSP:



1.- Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

2. Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que esta u otras Leyes así lo prevean.

No obstante lo anterior, en los contratos podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro. En este supuesto se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

4. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Asimismo, el artículo 309 de la LCSP, que regula la determinación del precio en los contratos de servicios, dispone lo siguiente "*El pliego de cláusulas administrativas establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.*"

En el supuesto que nos ocupa el precio ha sido determinado, según se indica en el informe razonado del servicio que promueve la contratación exponiendo la necesidad, insuficiencia de medios, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato de 20 de junio de 2024, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial y Jefe de la Sección Técnica y de Gestión del Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, de conformidad con lo establecido en el art. 309 de la LCSP. En dicho informe se señala que el sistema de determinación del precio de la presente contratación se ha realizado atendiendo a los componentes de la prestación. Por todo ello, se cumple con las previsiones que sobre el precio del contrato se contemplan en los arts.102 y 309 de la LCSP. Por otra parte, en el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta las determinaciones contenidas en el art. 101 de la LCSP, incluyendo el importe total del contrato IVA Excluido



SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 del art. 103 de la LCSP, y en el art. 6 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en la presente contratación, no se establece cláusula de revisión de precios.

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en el art. 106 de la LCSP, en el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.

En el supuesto que nos ocupa, no se exige garantía provisional.

OCTAVO: El artículo 116 de la LCSP señala que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas exige la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de la existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y la fiscalización previa de la Intervención.

Por otra parte el apartado 4 del citado artículo 116 dispone que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En el supuesto que nos ocupa consta la documentación antes referida, la orden de iniciación del expediente de contratación dada el 17 de junio de 2024 por el Concejal Delegado de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, en el que se justifica la necesidad de celebrar la contratación de referencia dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP. Asimismo, se han redactado los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas cuyo contenido se adecúa a lo dispuesto en los artículos 122 de la LCSP y los artículos 67 y 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La fiscalización de la Intervención se incorporará al expediente una vez que se produzca, con posterioridad a la emisión del informe preceptivo de la Asesoría Jurídica.

NOVENO. De acuerdo con lo establecido en el art. 117.1 de la LCSP completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación



aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

Por su parte, el párrafo segundo de dicho precepto legal determina que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

DÉCIMO: En virtud del art. 122 de la LCSP los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con él, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta antes de su adjudicación.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extensión, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Como hemos señalado anteriormente, se han redactado los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas cuyo contenido se adecúa a lo dispuesto en los artículos 122 de la LCSP y los artículos 67 y 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la presente contratación siguiendo el modelo de "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad (pliego adaptado a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público) aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022.

DÉCIMOPRIMERO: El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria ya que no se acredita en el expediente que concurren alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 119 de la LCSP que justifican la tramitación urgente de un expediente de contratación.

DÉCIMOSEGUNDO: La adjudicación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 131 de la LCSP, se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido; no obstante lo anterior en el citado precepto legal se indica que en los supuestos enumerados en los artículos 166 a 171 podrá seguirse el procedimiento con negociación.

El procedimiento negociado es un procedimiento excepcional que sólo es de aplicación en los supuestos determinados en la Ley y sólo en estos, y que, precisamente por esa excepcionalidad, su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y



restringidos. (Informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado 48/09, de 1 de febrero de 2010)

En el supuesto que nos ocupa, el contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad justificándose por las razones de exclusividad en los términos previstos en el art. 168.a).2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), ya que, atendiendo a lo establecido en el informe técnico sobre los diferentes aspectos a tener en cuenta en la fase de preparación, adjudicación y ejecución del contrato de fecha 28 de junio de 2024 redactado por el Jefe de Sección Técnica y de Gestión del Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores:

El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. El contrato negociado sin publicidad es un procedimiento de contratación pública en el que por una serie de condiciones especiales se permite omitir el periodo de publicidad e invitar directamente a operadores económicos para establecer las condiciones de contratación a realizar.

“Al tratarse de un procedimiento negociado, se realiza un proceso de negociación entre las partes para concretar sus condiciones, ya que de acuerdo con el artículo 168 a) 2 de la LCSP en el procedimiento negociado sin publicidad, cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones:

- que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español;
- que no exista competencia por razones técnicas;
- o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, concurriendo dichos aspectos casuísticos destacados para esta modalidad de contratación.

DÉCIMOTERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 136 de la LCSP, los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley.

En el supuesto que nos ocupa el plazo establecido para la presentación de proposiciones es el de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

El art. 169 de la LCSP prescribe que serán de *aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido.*

A este respecto, el artículo 164 en su apartado primero indica que el plazo general de presentación de proposiciones en los procedimientos restringidos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada será el suficiente para la adecuada elaboración de las proposiciones en función del alcance y complejidad del contrato. En cualquier caso no será inferior a treinta días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita. Dicho plazo se podrá reducir en los supuestos indicados en dicho artículo. Por otro lado, en su apartado segundo establece que en los procedimientos restringidos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a diez días, contados desde la fecha de envío de la invitación.



El contrato que nos ocupa no está sujeto a regulación armonizada, si bien el informe 1/2019, de 12 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, determina que *“del conjunto de artículos citados, se deduce que, para la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad, son aplicables las normas del procedimiento restringido que se citan en el artículo 169, pero únicamente en aquello que les pueda resultar de aplicación en función del número de participantes que concurren en cada caso....”*

...Con la actual LCSP sí que resulta de aplicación al procedimiento de licitación con negociación, lo dispuesto en el artículo 164.1 en cuanto al plazo de presentación de proposiciones en lo procedimientos restringidos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada. Sin embargo, eso no parece que resulte aplicable en un procedimiento negociado sin publicidad. No puede deducirse del preámbulo de la LCSP, ni del contenido de la Directiva 2014/24/UE, que se transpone con dicha ley, que la voluntad del legislador sea fijar un plazo mínimo tan amplio (treinta días, como plazo general) para la presentación de proposiciones en el procedimiento negociado sin publicidad, que tradicionalmente ha sido un procedimiento más ágil.

Por lo tanto, dado que la LCSP no especifica el plazo a aplicar en cada supuesto del procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168, sino que se limita a remitir de manera genérica a diversos artículos del procedimiento restringido si resultan de aplicación en función del número de participantes, el órgano de contratación habrá de determinar el plazo de presentación de ofertas que resulte más apropiado para el supuesto concreto en función de la mayor o menor complejidad que suponga la preparación de la oferta, pudiendo aplicar el plazo de diez días dispuesto en el artículo 164.2 de la LCSP para la presentación de proposiciones en el procedimiento restringido en contratos no sujetos a regulación armonizada, contados desde el día siguiente al del envío de la invitación, con independencia de que el contrato se encuentre o no sujeto a regulación armonizada, dado que se trata de supuestos exentos de publicidad”.

Atendiendo a lo anterior, el citado informe concluye que “en un procedimiento negociado sin publicidad por los supuestos establecidos en el artículo 168, el órgano de contratación habrá de determinar el plazo de presentación de ofertas que resulte más apropiado para el supuesto concreto en función de la mayor o menor complejidad que suponga la preparación de la oferta, pudiendo aplicar el plazo de diez días fijado en el artículo 164.2 de la LCSP, con independencia de que el contrato se encuentre o no sujeto a regulación armonizada, dado que se trata de supuestos exentos de publicidad”.

Este plazo ha sido avalado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en Resolución 144/2019, de 11 de abril..

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con los artículos 166 y 169 de la LCSP resulta claro que la negociación es la característica esencial del procedimiento negociado. En este sentido la Sentencia del Tribunal de Justicia de Unión Europea de 5/10/2010 (C-377/1988), Comisión de la Comunidad Europea contra la República Francesa, afirmó con rotundidad que *“la negociaciones constituyen la característica esencial de un procedimiento negociado de adjudicación del contrato”*.

Por otra parte, la negociación es el elemento diferenciador del procedimiento negociado, en relación con los procedimientos abierto y restringido y así se reconoce en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado número 48/2009, de 1 de febrero de 2010 que dice:” (...) *el elemento diferenciador del procedimiento negociado respecto de los procedimientos abierto y restringido es que mientras que en estos no existe posibilidad de entrar en negociación sobre la propuesta presentada por cada licitador, en el procedimiento negociado se exige que previamente sea señalado cuál será el objeto de la negociación y, que una vez verificada ésta, se han de fijar los términos del*



contrato, o dicho de otra manera se cerrará el contenido de los pliegos como soporte en el que se fijan los derechos y obligaciones de las partes y se definen los pactos y condiciones del contrato, como consecuencia de la negociación(...).

Si el pliego y, en su caso, en el anuncio no se fija cual será el objeto de negociación o (...) los aspectos técnicos y económicos del contrato, se deja sin cumplir el elemento caracterizador del procedimiento y en consecuencia estaremos ante un supuesto claro de aplicación del procedimiento abierto o restringido.”.

En términos similares se pronuncia el Acuerdo de 14 de junio de 2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

Estos aspectos se han tenido en cuenta en los pliegos de cláusulas administrativas particulares redactados con motivo de la tramitación de la presente contratación, estableciéndose un aspecto de negociación, y contemplando una fase real y efectiva de negociación que se producirá una vez presentada la oferta inicial por los Licitadores.

En la fase de negociación que se ha diseñado en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares antes mencionados, se ha seguido con lo preceptuado en el artículo 169 de la LCSP, con las especialidades establecidas en el artículo 170 para los procedimientos negociados sin publicidad, destacando lo siguiente:

1.- La creación de una Unidad de asistencia en la negociación al Órgano de Contratación (artículo 169.5 de la LCSP). Su composición se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.- El cuanto a la facultad prevista en el artículo 169.3 LCSP referida a la posibilidad de articular el procedimiento en fases sucesivas a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el pliego, se ha optado por no hacer uso de la misma.

Por último, hay que destacar el establecimiento de unos criterios de adjudicación para valorar las ofertas una vez concluida la fase de negociación, tal y como preceptúa el artículo 169. 8 de la LCSP, al establecer que “cuando el Órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la Mesa de Contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato”

Asimismo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Dictamen 48/2.009 de 1 de Febrero de 2.010 reconoce la aplicación de criterios de adjudicación en el procedimiento negociado cuando textualmente dice: “Respondiendo a las cuestiones concretas planteadas por el Alcalde de Córdoba debe responderse que para poder aplicar el procedimiento negociado han de cumplirse de manera justificada alguno de los supuestos establecidos al efecto, según cada tipo de contrato, en la Ley y que para la selección de cuál será la mejor oferta se han de fijar los criterios de adjudicación que considere aplicables el órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley y que para la selección de cual será la mejor oferta se han de fijar los criterios de adjudicación que considere aplicables el órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley que, como es bien sabido, se aplica en todos los procedimientos de adjudicación, fijando uno o varios criterios, pero señalándose expresamente el pliego de cláusulas administrativas particulares los aspectos económicos y técnicos del contrato sobre los que versará la negociación”.

DÉCIMOQUINTO: El artículo 166.3 de la LCSP, establece que el procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en los artículos 167 y 168.



Salvo que se dieran las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168, como ocurre en el caso que nos ocupa, al atender a razones de exclusividad.

DÉCIMOSEXTO: De conformidad con el art. 326 de la LCSP, en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación.

DÉCIMOSEPTIMO: De conformidad con el apartado 8ª de la Disposición Adicional Tercera señala "Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno."

DÉCIMO OCTAVO: El órgano competente en materia de contratación es la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez que por Decreto del Alcalde, núm. 47/08, de 9 de Enero, se ha dispuesto que a partir del 21 de Enero de 2008, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Almería se adapte a las previsiones del Título X de la ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo al "Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población".

Se une al expediente informe preceptivo de la Asesoría Jurídica de fecha 26 de junio de 2024, por el que se informa favorable.

Se une al expediente informe complementario emitido por el Jefe del Servicio del Área de Cultura, en el sentido de hacer constar que:

"De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad 190.000,00 euros.

A la vista de la fiscalización de Intervención Municipal de fecha 28 de junio de 2024 y atendiendo al informe complementario de fecha 2 de julio de 2024, se deja constar que en lo relativo a la venta de entradas a público, no se puede establecer una previsión de recaudación de la taquilla, puesto que el Excmo. Ayuntamiento de Almería no es partícipe en la referida tarea, así como tampoco se ha dispuesta la taquilla municipal como punto de venta de entradas, no siendo en este sentido responsable del control, gestión y recaudación de la venta de entradas de los espectáculos que se llevarán a cabo en el recinto de conciertos, incluidos en el referido festival."

Con fecha 4 de julio de 2024, se emite por parte del Jefe del Servicio del Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, informe en relación a lo anterior, del siguiente tenor:



1.- El citado evento se realiza en el Recinto de Conciertos del Ferial de la ciudad, situado en la calle Árbol del Paraíso, Vega de Acá, los próximos días 12 y 13 de julio de 2024.

2.- Se trata de un evento que se realiza por vez primera, por lo que no se dispone de datos sobre la afluencia que puede tener un evento de esta naturaleza y con estos contenidos en nuestra ciudad en las fechas, con el programa y las condiciones en que se efectúa.

3.- En cualquier caso, el recinto en el que está prevista su celebración tiene una superficie de 23.000 metros cuadrados reales, que permiten un aforo cercano a las 20.000 personas.

4.- Se trata de un evento organizado por una empresa privada que tiene la titularidad, en exclusiva, de los derechos asociados a su realización, por lo que la licitación y adjudicación del contrato solo se puede hacer con la citada empresa, quedando excluida la concurrencia de otros posibles sujetos que pudieran concurrir a ella.

5.- El Ayuntamiento de Almería se limita a concertar, mediante un contrato privado, con la citada empresa los servicios de producción, organización y gestión precisos para su celebración, sin que tenga participación alguna en el proceso de comercialización del taquillaje del evento

6.- La empresa organizadora ha distribuido el aforo del recinto en tres zonas identificadas con las denominaciones de "platinum" o platino, "plataforma premium lateral", "oro" y "general". Los precios asignados a la zona platinum oscilan entre 195 y 205 euros; en la plataforma premium lateral, 225 euros; en la zona oro entre 150 y 160 euros y en la zona general entre 55 y 90 euros.

7.- La determinación del presupuesto final del evento dependerá, obviamente, del resultado de la venta de entradas; proceso aún no concluido.

8.- En todo caso, el carácter exclusivo de los derechos que ostenta la empresa adjudicataria del contrato deviene en inocua su incidencia sobre el procedimiento escogido que ha sido el negociado sin publicidad por razones de su exclusividad, ya que, como señala el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: "Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial".



9.- En la misma línea, el artículo 135, apartado 1 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala, precisamente, que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante, por lo que, en consecuencia, en el presente procedimiento, no se ha efectuado el anuncio previo, dada su irrelevancia para la licitación y porque, de igual modo, a tenor del citado precepto legal, el procedimiento para la adjudicación del Festival "Puro Latino", incluso si estuviera sujeto a regulación armonizada (SARA), estaría exento de anuncio previo en el DOUE.

10.- No obstante, una vez que concluya la licitación, sí procederá la publicación de los datos esenciales de la formalización del contrato, como exige el artículo 154.1 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los siguientes términos: "La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea»".

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Ratificar la orden de inicio del expediente de **CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO MUSICAL PURO LATINO FEST ALMERIA 2024**, dada por el Concejal Delegado de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores con fecha 17 de junio de 2024, debido a la necesidad de celebrar la citada contratación por los motivos expuestos en el informe informe razonado del servicio que promueve la contratación exponiendo la necesidad, insuficiencia de medios, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato de 20 de junio de 2024 redactado por el Ingeniero Técnico Industrial y Jefe de Sección del Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, que se concretan en la siguiente justificación:

"Con motivo de la celebración de un festival musical denominado Puro Latino Fest Almería, a cargo de la mercantil que ostenta la marca nacional M4017807(2) Puro Latino Fest, que se celebrará en la ciudad de Almería durante los días 12 y 13 de julio de 2024, en el Recinto de Conciertos y zona anexa del Recinto Ferial de la ciudad de Almería, y con motivo de la potestad y pretensión que tiene esta Administración, a través de la Delegación de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores de fomentar la promoción cultural en el municipio de Almería, se hace necesario la contratación de los servicios de gestión y realización para la ejecución que abarca los días 12 y 13 de julio del presente, con la mercantil Puro Latino Festival, S.L..

Estos servicios tendrán la finalidad de llevar a cabo el festival indicado anteriormente, con las actuaciones necesarias para la gestión y realización para su ejecución en el Recinto de Conciertos y zona anexa del Recinto Ferial de la ciudad de Almería, los días 12 y 13 de julio de 2024, atendiendo a las necesidades y características técnicas que se requieran, así como a la aportación que lleve a cabo este Ayuntamiento, conforme al detalle indicado en las características técnicas"

2º) Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Servicio de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, siguiendo el modelo de "Pliego de



Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad (pliego adaptado a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público) aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2022, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el Jefe de la Sección Técnica y de Gestión de la Delegación de Área de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores de fechas 20 de junio de 2024.

3º) Aprobar el expediente de contratación del CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO MUSICAL PURO LATINO FEST ALMERÍA 2024, con un Presupuesto Base de Licitación del presente contrato que asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000,00 €), más I.V.A., siendo éste (21%) la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (39.900,00€), haciendo un total de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (229.900,00 €), IVA incluido.

El plazo de duración del contrato será a partir de la formalización del contrato, hasta la conclusión del último espectáculo, que será el día 13 de julio, y posterior desmontaje de todas las estructuras y sus componentes, instaladas en cada uno de los recintos indicados en este documento, siendo el plazo máximo para ello el día 17 de julio de 2024.

No se prevé prórroga para este contrato.

4º) Autorización del gasto que se deriva del presente contrato que asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000,00 €), más I.V.A., siendo éste (21%) la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (39.900,00€), haciendo un total de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (229.900,00 €), IVA incluido, con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal 2024, A500 33802 22609 FESTIVALES, ACTIVIDADES Y EVENTOS CULTURALES, n.º de operación de retención de crédito 20240022307, fecha 19/06/2024.

El presupuesto se ha establecido de acuerdo con las características y naturaleza de la actividad y, fundamentalmente, en atención a la documentación relativa al evento, facilitada por la entidad promotora, habiéndose realizado estudio de mercado y encontrado que el precio es proporcionado y es acorde a los precios para espectáculos de índole similar.

5º) El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. El contrato negociado sin publicidad es un procedimiento de contratación pública en el que por una serie de condiciones especiales se permite omitir el periodo de publicidad e invitar directamente a operadores económicos para establecer las condiciones de contratación a realizar.

Al tratarse de un procedimiento negociado, se realiza un proceso de negociación entre las partes para concretar sus condiciones, ya que de acuerdo con el artículo 168 a) 2 de la LCSP en el procedimiento negociado sin publicidad, cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones:

- que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español;
- que no exista competencia por razones técnicas;



- o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, concurriendo dichos aspectos casuísticos destacados para esta modalidad de contratación

En este caso, la mercantil Puro Latino Festival, S.L., con NIF B72371966, tiene registrada la **Marca nacional M4017807(2) – PURO LATINO FEST**, en el Registro de la Ofical Española de Patentes y Marcas, con lo cual dicha denominación implica el derecho exclusivo del contratista, que debe ser protegido y que motiva el uso de este procedimiento de contratación.

6º) Se establece para la presentación de proposiciones un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la invitación para presentar oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la LCSP.

7º) La Unidad de asistencia en la negociación estará formada por los siguientes empleados municipales:

- ☒ Vocal 1º: D. Juan González García
Suplente: D. Germán Maqueda Rodríguez
Vocal 2º: D. Gabriel Barranco Puertas.

- ☒ Suplente: D. Ignacio Rodríguez Enciso

Asistidos por D^a. María del Mar Cortés Romero, Responsable de Administración Cultural, quien actuará como Secretaria.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8º) Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Área proponente de la celebración de la contratación de referencia, a la Unidad de Contabilidad y a los miembros de la Unidad de Asistencia a la negociación.”

Seguidamente, se da cuenta a los reunidos del informe de fiscalización de requisitos básicos emitido por la Intervención Municipal, en relación con la propuesta de acuerdo transcrita.

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal/a Delegado/a que antecede.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, con la advertencia que preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, con el visto bueno del/de la Sr/a. ALCALDESA , en la Ciudad de Almería a la fecha de la firma electrónica del documento.

Visto bueno



ALMERÍA
CIUDAD

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
Delegación de Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos
Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno